



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-065

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 28 ídem, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;*

Que el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto*

institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que el artículo 47 de la referida Ley, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que el artículo 161 reformado de la LOES, señala: “Carácter No lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas”;

Que el artículo 5 del Reglamento a la LOES, indica: “Carácter No lucrativo de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán excedentes, utilidades o dividendos a persona natural o jurídica alguna. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional. Todos los recursos generados por las instituciones de educación superior, sea cual fuere la fuente de la que provienen, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional (...)”;

Que el artículo 10 del Reglamento a la LOES indica: “Informe anual de auditoría externa.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del Carácter No lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución. Se entiende por excedente el monto sobrante luego de restar de sus ingresos totales, los gastos en los que incurrió para conseguirlos, las obligaciones con terceros y cualquier otro costo necesario para el funcionamiento de la Universidad. Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada (...)”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, define: “Principio del Carácter No lucrativo de las IES.- Las IES, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución

de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento. Todos los recursos generados por las IES sean cual fuere la fuente de la que provengan, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional”;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone: “Obligaciones y responsabilidades de las IES.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Realizar un adecuado registro de su patrimonio, incorporando a su contabilidad todos los ingresos obtenidos, observando lo establecido en el artículo 20 de la LOES; b) Destinar los excedentes, en caso de haberlos, a incrementar su patrimonio institucional de acuerdo con su planificación, necesidades en programas y proyectos de infraestructura y mejoramiento académico, entre otros; c) Administrar en ejercicio de su autonomía responsable y de acuerdo con su planificación, todos los recursos generados u obtenidos por las IES, sea cual fuere la fuente de la que provienen, para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación, el fortalecimiento institucional, la respuesta ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros; d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior, el informe anual de auditoría externa independiente realizado por las empresas auditoras calificadas como elegibles por el CES; y, e) Las demás establecidas en la LOES y su Reglamento (...)”;

Que el artículo 7 del Reglamento Ibídem., dispone: “Empresas auditoras externas.- Únicamente las empresas auditoras externas que forman parte del listado de empresas calificadas como elegibles por el CES, podrán prestar el servicio de auditoría externa independiente a las IES y emitir el informe anual de auditoría externa”;

Que el artículo 10 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, señala: “Verificación del cumplimiento del principio del Carácter No lucrativo de las IES.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del principio del Carácter No lucrativo de las IES, estas presentarán anualmente al CES un informe de auditoría externa independiente que será contratado de la lista de empresas auditoras externas calificadas como elegibles por el CES. El informe de auditoría externa deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior (OCS) de la IES. La verificación del cumplimiento del principio del Carácter No lucrativo de las IES iniciará el primero (01) de julio de cada año y tendrá las siguientes fases: 1) Verificación de la presentación de los informes anuales de auditoría externa; y, 2) Verificación aleatoria del cumplimiento del principio del Carácter No lucrativo, con su respectivo análisis”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, manifiesta: “El informe anual de auditoría externa tendrá como propósito emitir una opinión profesional sobre el cumplimiento del principio del Carácter No lucrativo de las IES, para el efecto deberá contener información clara y detallada de los ingresos, egresos, excedentes y patrimonio de la IES auditada, con la información financiera y contable que corresponda y contendrá lo siguiente: 1) Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de evolución del patrimonio; y, 2) Opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de las IES en cuanto al adecuado uso de cualquier excedente para el incremento del patrimonio institucional”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, indica: “Procedimiento para la verificación del informe anual de auditoría externa.- El informe anual de auditoría externa recibido por el CES, será remitido a la unidad técnica correspondiente, la cual verificará que el informe cumpla con lo siguiente: a) El informe anual de auditoría haya sido elaborado por una empresa auditora externa calificada como elegible por el CES; b) Haberse presentado dentro del plazo previsto para el efecto; c) Haya sido aprobado por el OCS de la IES; d) El informe sea integral y consolidado (sede matriz, sedes y extensiones); y, e) Contenga la información señalada en el artículo precedente. Hasta el treinta (30) de septiembre de cada año, la unidad técnica correspondiente presentará un informe al Pleno del CES para su conocimiento y resolución en el cual se indique

si las IES cumplieron con la entrega del informe anual de auditoría externa. Esta unidad técnica, previo a remitir el informe al Pleno del CES podrá solicitar información, aclaración y ampliación a las IES respecto del informe anual de auditoría externa recibido para lo cual, las IES tendrán el término máximo de diez (10) días para remitir lo solicitado. Una vez remitido el informe de la unidad técnica al Pleno del CES, este podrá solicitar información, aclaración y ampliación a la unidad técnica respecto del informe anual de auditoría externa remitido por una IES. La unidad técnica deberá solicitar la información que corresponda a la IES quien tendrá el término máximo de diez (10) días para remitir lo solicitado. Una vez que la IES entregue la información solicitada, la unidad técnica en el término máximo de quince (15) días, deberá completar su informe y remitirlo por segunda ocasión al Pleno del CES para su conocimiento y resolución”;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”;*

Que el artículo 14, literal hh., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: (...) *Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”;*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez;(...)”;*

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante el “Informe de Auditoría de Procedimientos Previamente Convenidos a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2025”, elaborado por la empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA., en virtud de la Orden de Compra Nro. IC-ESPE-2026-005, suscrita el 30 de marzo de 2026, se concluyó que la Institución cumplió durante el ejercicio fiscal 2025 con el principio de Carácter No lucrativo, verificándose además que el excedente generado en dicho período fue destinado al incremento del patrimonio institucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, la empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA. consta en el listado de empresas auditoras calificadas como elegibles por el Consejo de Educación Superior;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2026-1482-M de 08 de junio de 2026 el Tcrn. de EM. Nelson Xavier Dávila Mejía, Mgtr., en su calidad de Vicerrector Administrativo, remite al Rector de esta Universidad, la *“Presentación del informe de Carácter No lucrativo de 2025 ante el HCU”*, solicitando: *“(...) se digne disponer a quien corresponda se agende en el Orden del día de la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario la presentación del Informe de Carácter No lucrativo por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para su aprobación”;*

Que el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria Nro. ESPE-HCU-SO-2026-010, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció y analizó el informe de auditoría externa presentado por la empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA., calificada como elegible por el Consejo de Educación Superior; y, una vez revisada la documentación de sustento y la exposición realizada por la Directora de la Unidad Financiera, verificó que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE cumplió durante el ejercicio fiscal 2025 con el principio del carácter

no lucrativo, conforme a las conclusiones contenidas en el referido informe; y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el Informe de Auditoría Externa sobre el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo correspondiente al ejercicio económico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, elaborado por la empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA., de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior.
- Artículo 2.-** Disponer a la Unidad Financiera que realice el trámite correspondiente para la presentación del Informe de Auditoría Externa sobre el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo del ejercicio económico 2025 ante el Consejo de Educación Superior, como fecha máxima hasta el 30 de junio de 2026.
- Artículo 3.-** Encárguese el cumplimiento de la presente resolución al Rector, al Vicerrector Administrativo y a la Directora de la Unidad Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los once días del mes de junio de dos mil veintiséis, en el marco de la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda
Coordinador Jurídico